

RELACION DE PROPIETARIOS

Don José Díaz García. Calle Convento. Alora.
 Don Antonio Cetáfe. Pintor Sorolla, 53. Málaga.
 Herederos de Alonso Rodríguez Sánchez. Los Naranjos. Alora.
 Doña María Díaz Díaz. Virote. Vado del Alamo. Alora.
 Don Francisco Rodríguez Sánchez. Los Naranjos. Alora.
 Don José Pérez Beilido. Los Toriles. Alora.
 Don Antonio García Navarro. Ayala, 3. Málaga.
 Don Cristóbal Rodríguez Navarro. Vado del Alamo. Alora.
 Don Alonso Zafra Navarro. Alemania, 1. Alora.
 Don Manuel Casariche. Barriada del Puente. Alora.
 Don Antonio Cruzado Bravo. Vado del Alamo. Alora.
 Don José García Castro. El Chopo. Alora.
 Don Agustín Navarro. Puente de la Cabeza. Alora.
 Don José Estrada Hidaigo. «Las Mellizas». Alora.
 Don Antonio Estrada Hidaigo. «Las Mellizas». Alora.
 Don Pedro Vila Gamero. La Estación. Alora.

Colono

Don Agustín Castro Navarro. Hoyo del Conde. Alora.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1343 *ORDEN de 17 de noviembre de 1975 por la que se declara monumento provincial de interés histórico-artístico la iglesia parroquial de Grisuela del Páramo (León).*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico de interés provincial a favor de la iglesia parroquial de Grisuela del Páramo (León);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes que lo emiten en el sentido de que debe ser declarada monumento provincial de interés histórico-artístico;

Resultando que dicha iglesia es de una sola nave construida con materiales tradicionales de las iglesias rurales castellanas; tapial, madera y teja árabe; solamente la espadaña es de mampostería en su basamento y ladrillo visto en el campanario. Destaca el alfarje, que a su vez decora el techo del presbiterio, y es de planta octogonal, con una serie de molduras a manera de establecimiento que en su perímetro solucionan la transición de la planta cuadrada del presbiterio con la octogonal del alfarje. La composición volumétrica y de la planta la sobria y proporcionada espadaña y el alfarje, dan al templo un gran valor.

Resultando que la excelentísima Diputación Provincial de León ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico de interés provincial, según escrito de 7 de marzo de 1974;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que resulta evidente que la citada iglesia parroquial de Grisuela del Páramo reúne méritos suficientes para ser declarada monumento provincial de interés histórico-artístico, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Provincial de León, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumento provincial de interés histórico-artístico la iglesia parroquial de Grisuela del Páramo (León).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
 Madrid, 17 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

1344 *ORDEN de 20 de noviembre de 1975 por la que se autoriza al Centro «Manuel de Larramendi» de San Sebastián, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, curso 1975-76.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia de la Dirección del Colegio «Manuel de Larramendi», de San Sebastián, en la que solicita autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que el citado Centro no oficial ha obtenido la clasificación provisional de homologado para las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente;

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Guipúzcoa remite el informe de la Inspección y la propuesta del Rectorado de la Universidad de Valladolid, ambos favorables a la concesión de lo solicitado;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) y 22 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril);

Considerando que en la tramitación del citado expediente se han observado todos los requisitos exigidos en las disposiciones anteriores, y que son favorables los informes de la Inspección Técnica del Estado y del Rectorado de la Universidad de Valladolid;

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no estatal, homologado, «Manuel de Larramendi», sito en el paseo de Heriz, de San Sebastián, para impartir las enseñanzas del curso de Orientación Universitaria en el año académico 1975-76 y sucesivos, pudiendo admitir alumnos de ambos sexos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
 Madrid, 20 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

1345 *ORDEN de 9 de diciembre de 1975 por la que se amplian enseñanzas de primer grado de Formación Profesional en el Instituto Politécnico Nacional de Cáceres.*

Ilmo. Sr.: Como complemento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 13 de octubre y 10 de noviembre pasado, por las que se amplían enseñanzas en varios Centros estatales de Formación Profesional,

Este Ministerio, de conformidad con el favorable informe de la correspondiente Delegación Provincial, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Que las enseñanzas de primer grado de Formación Profesional que se cursan en el Instituto Politécnico Nacional de Cáceres sean ampliadas con la rama Sanitaria, profesión Clínica.

Segundo.—La ampliación de enseñanza reseñada en el apartado anterior, tendrá efectividad a partir del presente curso académico y no implicarán aumento en la plantilla de profesorado.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional para adoptar las medidas pertinentes en orden al mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.
 Madrid, 9 de diciembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

1346 *ORDEN de 9 de diciembre de 1975 por la que se aprueba la transformación en Centros de Formación Profesional de los Centros de Capacitación Agraria que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Directores de los Centros de Capacitación Agraria, dependientes del Ministerio de Agricultura, que a continuación se mencionan, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentaria en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las peticiones de referencia, acompañadas de los informes del Coordinador Provincial y que la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias del Ministerio de Agricultura, ha emitido también su informe en sentido favorable por estimar que se cumplen en estos Centros la finalidad que persigue el Decreto 379/1972 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de febrero);

Visto el Decreto 995/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril) y la Orden ministerial de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto), por la que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen las condiciones y requisitos mínimos de todo tipo para su transformación y clasificación en Centros de Formación Profesio-

nal de primero y segundo grados y en Centros de Formación Profesional de primer grado,

Este Ministerio ha resuelto,

Primero.—Aprobar la transformación en Centros de Formación Profesional de primero y segundo grado de los Centros de Capacitación Agraria de Los Palacios (Sevilla) y Villarreal de los Infantes (Castellón).

Segundo.—Igualmente se aprueba la transformación en Centros de Formación Profesional de primer grado de los Centros de Capacitación Agraria de La Gudiña (Orense) y Torredonjimeno (Jaén).

Tercero.—Los anteriores Centros impartirán enseñanzas de la rama Agraria, en las profesiones que en cada caso se determine por la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de diciembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

1347

ORDEN de 9 de diciembre de 1975 por la que se dispone que el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado de Madrid-Artes Gráficas, se denomine en lo sucesivo «Centro de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado-Escuela Nacional de Artes Gráficas».

Ilmo. Sr.: Por Orden de fecha 9 de septiembre próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» del 18 de octubre) se transforman en Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado, con la denominación de «Madrid-Artes Gráficas», la hasta ahora «Escuela Nacional de Artes Gráficas».

En atención a las circunstancias que concurren en el indicado Centro, que desde su fundación en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 1911, se le conoce con la denominación de «Escuela Nacional de Artes Gráficas», parece conveniente conservar ese nombre tradicional y en consecuencia acceder a la petición formulada al efecto por la Dirección del Centro,

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer, que en Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado de Madrid-Artes Gráficas, se denomine en lo sucesivo «Centro de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado-Escuela Nacional de Artes Gráficas».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de diciembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

1348

ORDEN de 9 de diciembre de 1975 por la que se dispone el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional de primer grado en el Instituto Nacional de Bachillerato de Betanzos, a partir del curso 1975-76.

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, derivada de la culminación del 8.º curso de Enseñanza General Básica, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril), y en el número 6.º de la Orden de 31 de julio último («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto),

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por el Delegado provincial de La Coruña, ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el Instituto Nacional de Bachillerato de Betanzos funcionará a partir del curso 1975-76 una Sección de Formación Profesional de primer grado, dependiente del Instituto Politécnico Nacional de La Coruña, y en la que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en las ramas de Administrativo, profesión Administrativa, y Automoción, profesión Mecánico del Automóvil.

Segundo.—Los gastos de personal que origine el funcionamiento de la citada Sección serán sufragados por el Patronato de Promoción de la Formación Profesional, con cargo a su presupuesto, así como los de material y sostenimiento.

Tercero.—Al frente de la Sección habrá un Profesor-Delegado, que dependerá orgánicamente del Director del Instituto y

funcionalmente del Director del Centro Oficial de Formación Profesional a que se halla adscrito. Dicho Profesor-Delegado será nombrado por este Ministerio, en forma reglamentaria.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional para determinar el personal que sea necesario contratar por el citado Patronato y cuyo nombramiento se considere imprescindible para la buena marcha de la Sección, teniendo en cuenta que las actividades que por el personal del mencionado Instituto se dedique a las enseñanzas de Formación Profesional se considerará, a todos los efectos, como prestado en aquél, y para que, en función de la demanda real de puestos escolares, fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de la Sección, así como la implantación de todas o algunas de las ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de diciembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

1349

ORDEN de 9 de diciembre de 1975 por la que se crea en la localidad de Medina del Campo (Valladolid) una Sección de Formación Profesional de primer grado.

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, derivada de la culminación del 8.º curso de Enseñanza General Básica, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril), y en el número 6.º de la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto),

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Delegado provincial de Valladolid, y teniendo en cuenta que por la respectiva Corporación Municipal han sido facilitados locales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crea en la localidad de Medina del Campo (Valladolid) una Sección de Formación Profesional de primer grado, dependiente del Instituto Politécnico Nacional de Valladolid, en la que se cursarán las enseñanzas correspondientes al primer grado de Formación Profesional en la rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y en la rama de Electricidad y Electrónica, profesión Electrónica. Al frente de la misma habrá un Profesor, que actuará como Profesor-Delegado del Director del Centro estatal, y que será nombrado por el Ministerio en la forma reglamentaria.

Segundo.—Los gastos ocasionados por el personal docente correrán a cargo del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Tercero.—Los gastos de material inventariable, mobiliario y material fungible, serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar, o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento no incluidos entre los ya citados serán sufragados por el Ayuntamiento de la localidad arriba mencionada.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional para que, en función de la demanda real de puestos escolares, fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de la Sección, así como la implantación de todas o algunas de las ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de diciembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

1350

ORDEN de 9 de diciembre de 1975 por la que se dispone que las enseñanzas de primer grado de Formación Profesional que se cursan en el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado de Vich sean ampliadas con la rama Sanitaria, profesión Clínica; en cuanto a las de segundo grado, se amplían en la rama Administrativa y Comercial.

Ilmo. Sr.: Como complemento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de octubre por la que se amplían enseñanzas en varios Centros estatales de Formación Profesional,